



14 de marzo de 2019

(19-1561)

Página: 1/13

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO
SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

MYANMAR

La siguiente comunicación, de fecha 11 de marzo de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Myanmar.

De conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, tengo el honor de presentar la notificación de Myanmar relativa al Reglamento del Gobierno sobre valoración en aduana para el cálculo de los derechos de importación.¹

Mucho le agradeceríamos a la Secretaría que distribuyese la presente notificación a los miembros del Comité de Valoración en Aduana de la OMC.

¹ Véase la versión en inglés de la notificación original en el sitio web de la Administración de Aduanas de Myanmar, [https://www.myanmarcustoms.gov.mm/pdf/Notification%2091%20-2017%20\(Translation%20to%20English\).pdf](https://www.myanmarcustoms.gov.mm/pdf/Notification%2091%20-2017%20(Translation%20to%20English).pdf).

El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar
Ministerio de Planificación y Hacienda

NOTIFICACIÓN

Nº 91/2017

8º día de la luna menguante de tawthalin, 1379, era de Myanmar
13 de septiembre de 2017

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN EN ADUANA

El Ministerio de Planificación y Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley de Aduanas Marítimas, promulga el Procedimiento siguiente.

CAPÍTULO 1
Título y definición

1. El presente procedimiento se denominará Procedimiento de Valoración en Aduana.
2. Las expresiones utilizadas en el presente Procedimiento tendrán el mismo significado establecido en la Ley de Aduanas Marítimas y las siguientes expresiones tendrán el significado que se establece a continuación:

- a) **Valor de transacción** significa el precio total pagado o por pagar por el comprador por las mercancías importadas que se calcula de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio.
- b) **Valor de transacción de mercancías idénticas** significa el valor de venta de las mercancías idénticas importadas en el mismo momento que las mercancías que son objeto del proceso de valoración, o en un momento aproximado.
- c) **Mercancías idénticas** significa las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.

Nota: Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

- d) **Valor de transacción de mercancías similares** significa el valor de venta de las mercancías similares importadas en el mismo momento que las mercancías que son objeto del proceso de valoración, o en un momento aproximado.
- e) **Mercancías similares** significa las mercancías que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Nota: i) Dichas mercancías podrán ser comercialmente intercambiables dada la naturaleza de la venta.

- ii) Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

- f) **Valor deducido** significa el valor de las mercancías importadas u otras mercancías idénticas o similares basado en el precio unitario a que se vendan en el mercado nacional en el mismo estado en que son importadas y en un determinado momento a personas que no tengan ningún vínculo con el proveedor que las vende en grandes cantidades, tras deducir las comisiones u otros gastos generales, los beneficios, los gravámenes y otros derechos nacionales, y los costos.

-
- g) **Valor reconstruido** significa el valor CIF para el cual se toman en cuenta todos los costos, desde la fabricación hasta el acabado de las mercancías, incluidos los costos de las materias primas, una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la de mercancías de la misma especie y clase que las mercancías objeto de valoración, y los gastos de transporte y seguro.
- h) **Valor de última instancia** significa el valor razonable de las mercancías importadas determinado, en la medida de lo posible, sobre la base de los métodos de valoración anteriores y la información disponible en la República de la Unión de Myanmar.
- i) **Valor en aduana de las mercancías importadas** significa el valor determinado en aduana sobre la base del valor de las mercancías a las que se impondrán derechos de aduana.
- j) **Producción** significa la producción de productos agrícolas e industriales, artesanías, recursos y minerales.
- k) **Costo** significa los costos, las retribuciones y la cantidades pagadas o por pagar con respecto a la producción y venta de las mercancías.
- l) **Gastos generales** significa los costos habidos y los derechos pagados, directa o indirectamente, por exportar las mercancías, y los costos de producción de las mercancías.
- m) **Comisiones de venta** significa la retribución pagada o por pagar al agente del vendedor en el extranjero por su servicio de venta de las mercancías.
- n) **Comisiones de compra** significa la retribución pagada al agente o el importador nacional por representar al importador en la compra de las mercancías objeto de valoración.
- o) **Retribución por prestación de servicios** significa la cantidad pagada por el servicio prestado por un agente o intermediario que no representa al comprador o el vendedor en calidad de agente para efectuar la transacción. Dicha retribución solo está condicionada al valor de las mercancías que son objeto de transacción.
- p) **Mercancías de la misma especie o clase** son las mercancías, incluidas las mercancías idénticas o similares, que pertenecen a un grupo o grupos de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma.
- q) **Personas vinculadas** significa aquellas que reúnen alguna de las siguientes condiciones:
- 1) que ocupen cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de una persona;
 - 2) que sean accionistas de una empresa;
 - 3) que estén en relación de empleado y empleador;
 - 4) que tengan, directa o indirectamente, la posesión o el control del 5% o más de las acciones;
 - 5) que el comprador y el vendedor estén en relación de control directo o indirecto;
 - 6) que el vendedor y el comprador estén controlados por una tercera persona;
 - 7) que el vendedor y el comprador controlen directa o indirectamente a una tercera persona;
 - 8) que pertenezcan a una misma familia.

CAPÍTULO 2

Primera base para la determinación del valor en aduana

3. La valoración de las mercancías importadas no debe hacerse sobre bases imaginarias. El valor en aduana debe reflejar la transacción real y determinarse de manera razonable, justa, equitativa e imparcial y, en la medida de lo posible, basarse en el valor de transacción real.

4. Para la valoración en aduana, se aplicará cualquiera de los siguientes métodos. A estos efectos se seguirá el orden establecido a continuación, comenzando por el método 1, hasta finalizar la determinación del valor en aduana:

- a) Método 1: método del valor de transacción
- b) Método 2: método del valor de transacción de mercancías idénticas
- c) Método 3: método del valor de transacción de mercancías similares
- d) Método 4: método del valor deducido
- e) Método 5: método del valor reconstruido
- f) Método 6: método del valor de última instancia

5. A petición del importador, podrá intercambiarse el orden de aplicación de los métodos 4 y 5.

CAPÍTULO 3

Método del valor de transacción

6. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción. Esto significa que si en la transacción se cumple lo establecido en las siguientes disposiciones, dicho valor será el valor real pagado o por pagar en la transacción de importación de mercancías en la República de la Unión de Myanmar, que se calculará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

7. Para aplicar el método del valor de transacción se debe cumplir lo siguiente:

- a) que no se apliquen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, a excepción de las siguientes:
 - 1) las restricciones estipuladas o exigidas por las leyes o las autoridades del país de importación;
 - 2) las restricciones al territorio donde puedan revenderse las mercancías;
 - 3) las restricciones que no afecten significativamente al valor de las mercancías;
- b) que la venta o el precio no estén sujetos a ninguna estipulación o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;
- c) si no pudo llevarse a cabo una valoración razonable de conformidad con las disposiciones de este capítulo, que ninguna reventa, cesión o utilización de las mercancías por el comprador beneficie directa ni indirectamente al vendedor;
- d) que el comprador y el vendedor no sean personas vinculadas.

Valor en aduana

8. Al valor realmente pagado o por pagar se añadirán los siguientes elementos:

- a) Los costos y retribuciones enumerados a continuación que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el valor real de las mercancías:
 - 1) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - 2) los costos de los embalajes que formen un todo con las mercancías pertinentes objeto de valoración;
 - 3) los gastos de embalaje, por concepto de mano de obra y de materiales.

-
- b) El valor proporcional de los siguientes bienes y servicios que no estén incluidos en el valor realmente pagado o por pagar y que el comprador, de manera directa o indirecta, suministre gratuitamente o con descuento:
- 1) las materias primas, piezas y elementos de las mercancías importadas;
 - 2) los equipos, las matrices, los modelos y los bienes análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
 - 3) las materias primas que no sean reutilizables después de utilizarlas en la producción de las mercancías importadas;
 - 4) los trabajos de construcción industrial, los trabajos artísticos, los diseños y los croquis realizados fuera del país importador.
- c) Los derechos pagados directa o indirectamente por el comprador en concepto de propiedad intelectual y licencias en virtud de un contrato de compraventa por las mercancías objeto de valoración.
- d) El valor de cualquier producto de la reventa, cesión o utilización de las mercancías importadas que reciba el importador.

9. El valor en aduana de las mercancías importadas es el valor basado en el valor CIF e incluye los siguientes costos y gastos:

- a) los gastos de transporte hasta el puerto o lugar de importación;
- b) los gastos de carga y mantenimiento ocasionados por el transporte hasta el puerto o lugar de importación;
- c) el costo del seguro.

10. Al determinar el valor en aduana, las adiciones al valor realmente pagado o por pagar se harán sobre la base de información razonable y medible.

11. Para la determinación del valor en aduana, el valor realmente pagado o por pagar no podrá incrementarse, salvo en los casos previstos en los artículos 8, 9 y 10.

CAPÍTULO 4

Método del valor de transacción de mercancías idénticas

12. Al aplicar el método del valor de transacción de mercancías idénticas, el valor se determinará aplicando el valor de transacción de mercancías idénticas que sean de la misma clase y se vendan en la misma cantidad que las mercancías objeto de valoración.

13. Las mercancías idénticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) aspecto externo;
- b) calidad;
- c) prestigio comercial;
- d) mismo país de fabricación;
- e) mismo productor.

14. Se podrá utilizar una venta de mercancías idénticas realizada en cualquiera de las tres circunstancias siguientes:

- a) una venta de mercancías de la misma clase pero en cantidades diferentes;
- b) una venta de mercancías de clases diferentes pero en las mismas cantidades;
- c) una venta de mercancías de clases diferentes y en cantidades diferentes.

15. En cualquiera de los tres casos siguientes, el valor en aduana se ajustará para tomar en cuenta los siguientes aspectos en función de la situación pertinente:

- a) información relativa a la cantidad;
- b) información relativa a la clase;
- c) información relativa a la clase y la cantidad.

16. Para determinar el valor de las mercancías importadas aplicando el método de las mercancías idénticas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) las mercancías deberán ser idénticas a las mercancías importadas;
- b) el país de fabricación de las mercancías objeto de valoración será el mismo;
- c) las mercancías objeto de valoración se importarán en el mismo momento o en un momento aproximado (hasta 30 días antes o después de la importación);
- d) la cantidad y la clase de las mercancías idénticas importadas previamente serán sustancialmente iguales a la cantidad y la clase de las mercancías objeto de valoración. (Para determinar el valor en aduana se efectuará un ajuste a efectos de tomar en cuenta las diferencias de cantidad y clase);
- e) cuando se obtengan dos o más valores de transacción de mercancías idénticas, se aplicará el valor más bajo.

CAPÍTULO 5

Método del valor de transacción de mercancías similares

17. Al aplicar el método del valor de transacción de mercancías similares, el valor en aduana se determinará aplicando el valor de transacción de mercancías similares de la misma clase y vendidas en la misma cantidad que las mercancías objeto de valoración.

18. Las mercancías similares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) su aspecto externo y sus piezas y elementos serán casi iguales;
- b) tendrán la misma función y serán reemplazables;
- c) el país de fabricación será el mismo;
- d) el productor será el mismo;
- e) se importarán en el mismo momento, o en un momento aproximado.

19. Se podrá utilizar una venta de mercancías similares realizada en cualquiera de las tres circunstancias siguientes:

- a) una venta de mercancías de la misma clase pero en cantidades diferentes;
- b) una venta de mercancías de clases diferentes pero en las mismas cantidades;
- c) una venta de mercancías de clases diferentes y en cantidades diferentes.

20. En cualquiera de los tres casos siguientes, el valor en aduana se ajustará para tomar en cuenta los siguientes aspectos en función de la situación pertinente:

- a) información relativa a la cantidad;
- b) información relativa a la clase;
- c) información relativa a la cantidad y la clase.

21. Para determinar el valor de las mercancías importadas aplicando el método de las mercancías similares se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) las mercancías deberán ser similares a las mercancías importadas;
- b) el país de fabricación de las mercancías objeto de valoración será el mismo;
- c) las mercancías objeto de valoración se importarán en el mismo momento o en un momento aproximado (hasta 30 días antes o después de la importación);

- d) la cantidad y la clase de las mercancías similares importadas previamente serán sustancialmente iguales a la cantidad y la clase de las mercancías objeto de valoración. (Para determinar el valor en aduana se efectuará un ajuste a efectos de tomar en cuenta las diferencias de cantidad y clase).
- e) Cuando se obtengan dos o más valores de transacción de mercancías similares, se aplicará el valor más bajo.

CAPÍTULO 6 Método del valor deducido

22. El valor en aduana de las mercancías importadas se basará en el precio unitario a que se vendan en el mismo estado en que son importadas a personas que no tengan ningún vínculo con el proveedor que las vende en grandes cantidades, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, y tras realizar las siguientes deducciones:

- a) las comisiones habituales;
- b) los beneficios y gastos generales;
- c) los gastos de transporte y de seguros, así como los gastos conexos;
- d) los derechos de aduana y otros cargos del país importador.

23. Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se compraran mercancías idénticas o similares, el valor se determinará sobre la base del precio unitario a que se vendan las mercancías importadas en el país de importación, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero dentro de un plazo de 90 días.

24. Si las mercancías no se compran en el mismo estado en que son importadas en la República de la Unión de Myanmar, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad de mercancías importadas a personas en la República de la Unión de Myanmar, tras realizar las deducciones del valor en aduana.

25. Para aplicar el método del valor deducido se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) las mercancías importadas o las mercancías idénticas o similares deberán venderse en el mercado nacional de la República de la Unión de Myanmar;
- b) las mercancías importadas o las mercancías idénticas o similares deberán venderse en el mismo estado en que fueron importadas;
- c) si hay una reventa posterior a la importación, deberá hacerse a un comprador no vinculado al primer nivel comercial;
- d) a efectos de la deducción, el precio será aquel a que se venda la mayor cantidad de mercancías;
- e) la reventa de las mercancías importadas o las mercancías idénticas o similares se realizará en el mismo momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en uno aproximado;
- f) no se utilizarán las ventas en la República de la Unión de Myanmar a una persona que suministre directa o indirectamente al vendedor, a título gratuito o con descuento, los bienes o servicios establecidos en el párrafo b) del artículo 8;
- g) si en la fecha o el período de la importación no se venden las mercancías importadas o las mercancías idénticas o similares, se podrá aplicar un valor de transacción correspondiente a una fecha anterior a la fecha de importación o la fecha más próxima después de la importación pero dentro de un plazo de 90 días.

CAPÍTULO 7
Método del valor reconstruido

26. Al aplicar el método del valor reconstruido, se sumarán los siguientes valores:
- a) los costos de las mercancías importadas, desde la etapa de fabricación hasta la de acabado de las mercancías, incluidos los costos de las materias primas, los costos de producción final y los costos o el valor de otros procesos de producción;
 - b) la misma cantidad por concepto de beneficios y gastos generales correspondientes a las ventas de mercancías de la misma especie y clase que las mercancías objeto de valoración efectuadas por productores del país de exportación;
 - c) los gastos de transporte náutico o aéreo, los gastos de carga y los gastos por concepto de seguro.
27. Al utilizar el método del valor reconstruido se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) el valor en aduana se determinará sobre la base de información disponible en la República de la Unión de Myanmar;
 - b) la aplicación de este método se limitará a casos en que el comprador y el vendedor están vinculados entre sí;
 - c) de conformidad con el Procedimiento, el productor deberá formular y proporcionar a las autoridades de la República de la Unión de Myanmar información relativa a los costos de producción y facilitar cualquier comprobación necesaria;
 - d) la información sobre los costos relativa a las mercancías importadas se basará en la contabilidad comercial del productor que se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
 - e) la información sobre los beneficios y los gastos generales reflejará la cantidad por concepto de ventas de mercancías de la misma especie y clase que las mercancías objeto de valoración.

CAPÍTULO 8
Método del valor de última instancia

28. Cuando se realice una determinación del valor en aduana a través del método del valor de última instancia, el valor en aduana no podrá determinarse sobre la base de lo establecido en las disposiciones siguientes:
- a) el precio de venta de mercancías producidas en la República de la Unión de Myanmar;
 - b) el precio más alto de dos precios;
 - c) el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
 - d) los costos de producción distintos de los valores reconstruidos determinados para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el método 5 -método del valor reconstruido-;
 - e) el precio de mercancías exportadas a un país distinto de República de la Unión de Myanmar;
 - f) un valor en aduana mínimo;
 - g) un valor imaginario o irrazonable.

29. Al aplicar el método del valor de última instancia se observará lo siguiente:

- a) las decisiones para establecer el valor en aduana se adoptarán razonablemente de conformidad con los métodos de valoración anteriores;
- b) se garantizará la compatibilidad con las disposiciones y los supuestos del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio;
- c) se tomará por base la información disponible en la República de la Unión de Myanmar.

30. Si el importador así lo solicita, se le notificará por escrito de las disposiciones y el método aplicados para determinar el valor en aduana.

CAPÍTULO 9

Reimportación de mercancías sometidas a producción, montaje o modificación

31. Si se reimportan mercancías sometidas a producción, montaje o modificación en el extranjero, declarando que solo se utilizarán en el país, podrá exonerarse total o parcialmente el arancel que ha de pagarse por esas mercancías de conformidad con la Ley de Aduanas Marítimas. No obstante, la determinación del valor de esas mercancías reimportadas se hará de conformidad con las disposiciones del presente Procedimiento.

32. A este respecto, los derechos y gravámenes de importación impuestos se basarán en el valor incrementado en el extranjero a las mercancías reimportadas. En este caso, el valor de las mercancías reimportadas será un valor determinado entre el valor de exportación temporal al extranjero y el valor de las mercancías modificadas en el extranjero. En algunos casos, el arancel se basará en el valor de las mercancías reimportadas. Si las mercancías reimportadas en virtud de un contrato de compraventa están en garantía, se exonerarán los derechos y aranceles de importación impuestos a las mercancías reimportadas sustituidas. Se presentará al Departamento de Aduanas una lista del valor de las mercancías modificadas o sustituidas en el extranjero.

33. En todos los casos de reimportación, en primer lugar se determinará el valor total de las mercancías reimportadas y la valoración se llevará a cabo sobre la base de dicho valor y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32. La aplicación, el método de valoración y el resultado de dichos casos será el mismo para todas las oficinas del Departamento de Aduanas.

CAPÍTULO 10

Procedimiento de exportación parcial

34. La "exportación parcial" entre un vendedor y un comprador, debida a cuestiones de distribución, transporte o pago, podrá realizarse a través de una oficina de aduanas o varias oficinas de aduanas para la importación parcial no realizada de una sola vez.

35. La exportación parcial incluye los tipos siguientes:

- a) **Exportación parcial de mercancías procedentes de diferentes lugares:** La exportación parcial de piezas y elementos industriales y materiales de construcción fabril se debe a que estos elementos se suministran desde diferentes lugares o a que su gran tamaño impide la entrega en un envío o a que la entrega se lleva a cabo de conformidad con el cronograma de la fábrica. El valor en aduana de cada importación se basa únicamente en el valor realmente pagado o por pagar por todas las mercancías importadas. El comprador efectúa el pago al vendedor o al beneficiario del vendedor dividiendo la cantidad total que ha de pagarse en pagos razonables. Si se presenta una lista separada del valor de la importación parcial, el valor en aduana podrá determinarse de conformidad con el método del valor de transacción. En caso contrario, el valor en aduana se determinará sobre la base del valor total de transacción utilizando un método razonable de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- b) **Exportación parcial debida a la cantidad:** El valor en aduana se basará en el valor realmente pagado o por pagar sin tener en cuenta la fluctuación del precio ocurrida en el mercado en el momento o después de la ejecución del contrato de venta de conformidad con lo establecido con respecto al método del valor de transacción.
- c) **Exportación parcial debida a la distribución geográfica:** El valor en aduana determinado para la importación parcial a través de cada oficina de aduanas se basará en el valor de cada importación parcial. El valor realmente pagado se calculará después de finalizada la importación final.

CAPÍTULO 11

Discrepancia entre las mercancías y el contrato o la factura de venta

36. Los métodos de determinación del valor de las mercancías averiadas, las mercancías que no cumplen los estándares y las mercancías sustituidas, son los siguientes:

- a) **Mercancías averiadas:** El valor de las mercancías averiadas se determinará de la forma siguiente:
 - 1) **Mercancías totalmente averiadas:** No se efectuará ninguna valoración si las mercancías totalmente averiadas están en vías de reexportación, abandono o destrucción.
 - 2) **Valor de las mercancías parcialmente averiadas o de pedazos de mercancías averiadas:** En caso de que se deba determinar el valor de mercancías parcialmente averiadas o pedazos de mercancías averiadas, el valor del resto de las mercancías no averiadas se determinará mediante el método del valor de transacción. Para las mercancías averiadas, el valor en aduana se determinará mediante la aplicación sucesiva de otros métodos de valoración.
- b) **Mercancías que no se ajustan a los estándares estipulados:** El valor de las mercancías que no se ajustan a los estándares estipulados se determinará de conformidad con los métodos siguientes:
 - 1) **Reexportación, abandono o destrucción:** No se efectuará una valoración en caso de que las mercancías que no se ajustan a los estándares estipulados estén en vías de reexportación, abandono o destrucción.
 - 2) **Mercancías incorrectas o mercancías que no se ajustan a los estándares:** Si las mercancías son entregadas aunque no se ajusten a los estándares estipulados o son entregadas por error y el comprador las acepta, su valor se determinará de la siguiente forma:
 - aa) Método del valor de transacción (método 1): Este método no podría aplicarse debido a que no hay ninguna transacción.
 - bb) Método del valor de transacción de mercancías idénticas o similares (métodos 2 o 3): Este método podrá aplicarse en orden sucesivo.
 - cc) Método del valor deducido (método 4): Este método podrá aplicarse.
 - dd) Método del valor reconstruido (método 5): Este método podrá aplicarse.
 - ee) Método del valor de última instancia (método 6): Este método podrá aplicarse.
- c) **Sustitución de mercancías:** El valor de las mercancías sustituidas se determinará de la siguiente manera:
 - 1) **Importación consecutiva:** En el caso de una importación consecutiva, la orden de compra será expedida por las mercancías adquiridas al precio original. Se podrá aplicar el método del valor de transacción (método 1) sobre la base del acuerdo específico por las mercancías originales. Se aceptará el valor de

transacción para determinar el valor en aduana mediante el método del valor de transacción (método 1). La primera importación se considerará específica.

- 2) **Importación simultánea:** Se considerará que el valor de transacción es el valor correspondiente a la cantidad total de importaciones. Al determinar el valor, no se tomará en cuenta la sustitución efectuada por separado gratuitamente ni la cantidad entregada ulteriormente.

CAPÍTULO 12

Cálculo de los gastos de envío y seguro

37. Para la valoración en aduana, se utilizarán los Incoterms, y los gastos de flete y seguro se tomarán en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del presente Procedimiento.

CAPÍTULO 13

Autoliquidación

38. Al aplicar la autoliquidación, se utilizará la información facilitada por el vendedor a los efectos de la declaración en aduana, la valoración y la imposición de gravámenes a las mercancías importadas, dado que el comprador posee toda la información relativa al valor de transacción y la información comercial.

39. En general, la autoliquidación realizada por el propio importador facilita el comercio y se confía en que el importador o el comerciante paguen los gravámenes de importación que le corresponden. Mediante este mecanismo, la cuantía del arancel que el importador o el comprador han de pagar se conoce por adelantado.

40. A los efectos de la autoliquidación, el importador podrá aplicar uno de los dos métodos siguientes:

- a) el importador podrá realizar una declaración del valor en aduana de las mercancías importadas y pagar los derechos de importación antes de presentar los documentos de importación;
- b) aunque el importador cumpla los requisitos anteriores, los gravámenes se pagan después de que la oficina de aduanas haya verificado la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, la clasificación y el cumplimiento de otros requisitos legales.

41. Para aplicar el mecanismo de la autoliquidación, el importador deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- a) presentar todos los documentos de declaración y la información requerida a efectos de la determinación y la ratificación del valor en aduana;
- b) si la oficina de aduanas así lo solicita, el comprador o el importador o el agente expondrán de manera exacta y correcta la forma en que se realiza la transacción sobre la base de otra información relativa a la transacción o las mercancías importadas, los elementos incluidos en el valor en aduana y la información razonable a los efectos del valor en aduana.

CAPÍTULO 14

Disposiciones administrativas

Tipo de cambio

42. Para determinar el valor en aduana se utilizará el promedio semanal del tipo de cambio estipulado por el Departamento de Aduanas sobre la base del tipo de cambio diario publicado por el Banco Central de Myanmar.

Confidencialidad

43. Las autoridades pertinentes mantendrán el carácter estrictamente confidencial de toda la información suministrada en confianza a los efectos de la valoración en aduana. Dicha información confidencial no se revelará sin la autorización del Director General del Departamento de Aduanas o el Departamento de Aduanas, salvo que la ley lo requiera.

Recurso contra la determinación del valor realizada por un funcionario aduanero

44. El importador tiene derecho a recurrir la determinación del valor realizada por el Departamento de Aduanas. La decisión del Director General del Departamento de Aduanas será definitiva y vinculante. No se impondrá ninguna multa por recurrir dicha valoración.

Depósito

45. El importador podrá retirar las mercancías siempre que haga un depósito suficiente para cubrir los derechos de aduana más altos a pagar por las mercancías objeto de gravamen, mediante una garantía personal o mediante un depósito u otra garantía razonable y el Departamento de Aduanas no lo impedirá cuando se suspenda la determinación en aduana definitiva o el Procedimiento de Valoración no pueda finalizarse.

Solicitud escrita

46. El importador tendrá derecho a solicitar por escrito al funcionario a cargo de la Unidad de Valoración información sobre la forma en que se determina el valor en aduana de las mercancías. En caso de que así se solicite, el funcionario deberá dar una respuesta.

Facultades del Departamento de Aduanas

47. El importador deberá hacer las declaraciones y presentar los documentos que el Departamento de Aduanas le solicite para comprobar que la declaración presentada a efectos de la valoración en aduana es correcta y exacta.

Carga de la prueba

48. Si el Departamento de Aduanas tiene motivos para dudar de los documentos presentados a los efectos de la valoración en aduana, la carga de la prueba a efectos de disipar dicha duda recaerá en el importador.

CAPÍTULO 15
Disposiciones varias

49. Los documentos, incluidos los documentos electrónicos presentados a los efectos de la valoración en aduana, se conservarán durante siete años, de conformidad con el párrafo a) i) del artículo 194 de la Ley de Aduanas Marítimas, y es obligatorio presentarlos a los funcionarios de aduana que los soliciten para su inspección.

50. A los efectos de la valoración en aduana, se presentarán al funcionario de aduanas los siguientes documentos:

- a) factura;
- b) nota de embarque;
- c) carta de crédito;
- d) carta de porte;
- e) factura del seguro;
- f) orden firme/orden de compra;
- g) contrato de venta;
- h) catálogo de precios/lista de precios;
- i) avisos, folletos, prospectos;
- j) recibo de pago en efectivo/comprobante;
- k) licencia de importación/permiso de importación;
- l) otros documentos conexos.

51. La decisión del Departamento de Aduanas sobre la valoración en aduana será definitiva y vinculante.

52. En caso de incumplimiento del Procedimiento de Valoración en Aduana, se aplicará la Ley de Aduanas Marítimas.

53. La presente notificación entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Promulgado en Myanmar
el 13 de septiembre de 2017

XXX

(Kyaw Win)

Ministro de Planificación y Hacienda de la Unión

Carta: SaBa/Hacienda -2/1/295 (3929/2017)

Fecha: 13 de septiembre de 2017

Distribución:

Oficina del Presidente;
Oficina del Gobierno de la Unión;
Oficina del Parlamento (Pyidaungsu Hluttaw);
Oficina de la Cámara de Representantes (Pyithu Hluttaw);
Oficina de la Cámara de las Nacionalidades (Amyotha Hluttaw);
Tribunal Supremo de la Unión;
Tribunal Constitucional de la Unión;
Comisión Electoral de la Unión;
todos los Ministerios;
Oficina del Fiscal General de la Unión;
Oficina del Auditor General de la Unión;
Consejo del Servicio Civil de la Unión;
Banco Central de Myanmar;
Consejo de Nay Pyi Taw;
Comité de Desarrollo de Nay Pyi Taw;
todas las oficinas gubernamentales de los estados/regiones;
Oficina de la Comisión de Lucha contra la Corrupción;
Oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Departamento de Aduanas;
todos los demás Departamentos de este Ministerio;
Departamento de Impresiones y Publicaciones (con la solicitud de que el presente se divulgue en el Boletín Oficial de Myanmar);
todas las demás divisiones de este Ministerio.

Documento reglamentario xxxx

Tun Naing

Secretario Permanente
